

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE JULIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día cinco de julio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos, José Roberto Agundis Yerena quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario Auxiliar de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario Auxiliar de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión.-----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador, cuya clave de identificación, nombre del actor y parte denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, procediendo con lo señalado en la convocatoria de la presente sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/037/2016 que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hay intervenciones, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS :** A favor. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con la afirmativa. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto dictado dentro del Expediente PES/037/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la conducta, consistente en la publicación de propaganda electoral, en la cuenta de la red social denominada Facebook, con nombre de usuario "Jesús Alberto Zetine Tejero", conforme a las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** Se amonesta públicamente al Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando, por las razones vertidas en el considerando último de esta resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario Auxiliar de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen la notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto a que son los dos únicos asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

diecisiete minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

JOSÉ ROBERTO ÁGUNDIS YERENA



Con su autorización Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo la clave PES/37/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Jesús Alberto Zetina Tejero, en su carácter de candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional y el Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de infracciones relacionadas con la difusión de propaganda electoral dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral celebrada el cinco de junio pasado, en la cuenta de la red social denominada Facebook, con nombre de usuario "Jesus Alberto Zetina Tejero".

En el proyecto, la ponente propone declarar la existencia de las conductas denunciadas, partiendo del hecho que del acta circunstanciada de fecha tres de junio levantada por la autoridad instructora, con motivo de la inspección ocular efectuada a la cuenta con nombre de usuario *Jesus Alberto Zetina Tejero* en la red social *Facebook*, se advierte que una de las publicaciones tiene un contenido de carácter propagandístico, toda vez que el denunciado en el mensaje publicado en su cuenta de usuario señala "*Este domingo cinco de junio no te confundas, donde veas PAN vota VOTA PAN!!!*", de donde se desprende claramente que hace una invitación de manera explícita a la ciudadanía a votar a favor del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que la publicación realizada a través de la cuenta del entonces candidatos en la red social *Facebook*, reviste el carácter de una propaganda electoral, al tener el propósito de difundir y posicionar al Partido Acción Nacional ante el electorado, por lo que al haber sido posteada dentro del periodo de reflexión o veda electoral que prohíbe el artículo 169 parte *in fine* de la Ley sustantiva local, resulta inconcuso que el candidato denunciado violentó de manera flagrante el ordenamiento legal en la materia.

Por otra parte, los denunciados alegan en su escrito de comparecencia que las publicaciones realizadas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión que prevé el artículo 6º de la carta magna; a juicio de la ponente, no les asiste la razón, toda vez que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que se publican a través de sus redes sociales, constituyendo límites razonables a la libertad de expresión de los actores políticos, máxime que resulta una medida que contribuye a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral y tutelar el alcance del artículo 169



## Síntesis de la resolución PES/037/2016

parte *in fine* que es por una parte garantizar al ciudadano un periodo mínimo para reflexionar en forma objetiva respecto al sentido de su voto y por otro, que se propicien condiciones óptimas para el desarrollo de la jornada electoral.

De ahí que el ciudadano Jesús Alberto Zetina Tejero debió abstenerse de publicar y/o difundir cualquier tipo de propaganda encaminada a incidir en el voto ciudadano, y ceñirse a lo previsto en la norma que prohíbe dicha conducta; Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que no es dable imponer sanción alguna al candidato, toda vez que dentro del catálogo de sanciones prevista en el Título Quinto, Capítulo único, "De la Imposición de Sanciones por la Comisión de Infracciones Administrativas", únicamente prevé sanción para los candidatos independientes, pero no así para los candidatos postulados por los partidos políticos, en tal sentido, al regirse el Procedimiento Especial Sancionador por el principio *ius puniendi*, es necesario que la norma jurídica que prevea una falta o sanción deba estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia.

Ahora bien, por cuanto al Partido Acción Nacional, es de señalarse que aún y cuando quedó acreditada la responsabilidad directa del candidato en la publicación de la propaganda electoral denunciada, la ponente propone en el proyecto que al haber faltado a su deber de cuidado del partido político con relación al actuar de su candidato, se le atribuya responsabilidad por culpa in vigilando, por lo que atendiendo a la naturaleza de la conducta cometida por dicho partido, ésta deba ser calificada como leve, imponiéndose la sanción consistente en una amonestación pública, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

*Elizabeth Arredondo  
Gorocica*  
Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica  
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta